



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS, contra CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S., informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvese Proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante : CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS  
Demandado : CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.  
Radicado : 08758-3112-001-2021-00140-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VILLALOBOS (padre), ARACELIS ISABEL SAMORA (madre), MARIA DE LOS ANGELES OLAYA LIZCANO (esposa), JULENIS PAOLA GONZALEZ SAMORA (hermana), JEINER JAIR GONZALEZ SAMORA (hermano), MARTHA YOLANDA VILLALOBOS VIDALES (abuela), ROBERTO LUIS GONZALEZ VILLALOBOS (tío), LUDY ESTHER GONZALEZ VILLALOBOS (tía), MILENA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS (tía), BETTY CRISTINA GONZALEZ VILLALOBOS (tía), JENNYS GONZALEZ VILLALOBOS (tía); instauraron demanda en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S con NIT:800.249.139-7 representada por GISELLA ISABEL CONTRERAS VARGAS o quien haga sus veces, la SOCIEDAD EPS SANITAS con NIT.800.251.440-6 representada legalmente por GABRIEL ANDRES PARRA o quien haga sus veces, doctor PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S, SOCIEDAD EPS SANITAS y a PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada EPS SANITAS S.A.S, una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 con domicilio principal en

la ciudad de Bogotá, y con email para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), quien suscribió contrato de seguros, como constan de las siguientes pólizas:

- Póliza AA195705 -AA612539: (Vigencia: 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020).
- Póliza AA195705-AA858524: (Vigencia: 21 de febrero de 2020 al 30 de agosto de 2020).
- Póliza AA195705-AA879171: (Vigencia: 30 de agosto de 2020 al 14 de septiembre de 2020).
- Póliza AA195705-AA757678: (Vigencia: 14 de septiembre de 2020 al 14 de septiembre de 2021).
- Póliza AA195705-AA810302: (Vigencia: 14 de septiembre de 2021 al 22 de septiembre de 2021).
- Póliza AA195705-AA810910: (Vigencia: 22 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2021).
- Póliza AA195705-AA811422: (Vigencia: 27 de septiembre de 2021 al 27 de septiembre de 2022).

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada EPS SANITAS S.A.S, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a la llamada en Garantía SEGUROS LA EQUIDAD, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

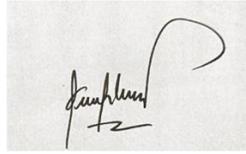
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada EPS SANITAS S.A.S, a la Compañía SEGUROS LA EQUIDAD, con domicilio en la Carrera 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 – 15, Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en Garantía SEGUROS LA EQUIDAD, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

**German Emilio Rodríguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92572aba3a9a9c90baa10b29470fef65e2d6431b89da987cfa44bce88eb9d90f**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**